

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Instituyendo la Sociedad General de Autores de España

Para simplificar el régimen administrativo que ordenaba las actividades de la Sociedad General de Autores de España, ciertamente complejo por la heterogeneidad de sus componentes y con frecuencia poco útil por la dispersión real de sus entidades filiales, y para dar al funcionamiento de la misma el sentido unitario y eficiente que las nuevas circunstancias de nuestra pública organización exigen, dispongo:

Artículo 1.º Quedan disueltas las Asociaciones conocidas con la denominación de «Sociedad de Autores Dramáticos de España», «Sociedad de Autores de Variedades», «Sociedad Española del Derecho de Ejecución», «Sociedad Española de Autores Líricos», «Sociedad Española del Derecho de Reproducción» y «Sociedad de Autores Cinematográficos». Y en su lugar queda instituida la «Sociedad General de Autores de España» (cuyos miembros forman parte del Sindicato Nacional del Espectáculo), como entidad única que asuma la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero.

Artículo 2.º La «Sociedad General de Autores de España» continuará procediendo a la amortización y al abono de intereses de las obligaciones emitidas por la «Sociedad General de Autores de España» en virtud de escritura de 3 de enero de 1932 Y se hará cargo también del activo y del pasivo de las que fueron sus federadas, las cuales, con el acto de traspaso de poderes, le harán entrega de sus balances e inventarios.

Artículo 3.º El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la

ejecución de lo establecido en los artículos anteriores, quedando también autorizado para aprobar los Estatutos de la Sociedad o sus modificaciones futuras, a propuesta de los organismos directivos del mismo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 24 de junio de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 194, de fecha 13 de julio de 1941).

Modificando el número 3.º del artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931

La Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 establece en su artículo 87, número 3.º, para el caso de demora, el pago de un interés del 5 por 100 semanal, compensación que, si bien está inspirada en un indiscutible principio de justicia, es inaplicable en la práctica por ser francamente abusivo y no guardar congruencia el importe de este interés con los jornales que se reclaman, lo que ha motivado una interpretación restrictiva de esta disposición por parte de nuestro más alto Tribunal, en constante jurisprudencia, así como por el propio Ministerio en resolución de 17 de octubre de 1933, evitando el abuso que supone este interés del 5 por 100 semanal y haciendo con ello en la práctica ilusorio este derecho del trabajador.

Por estos motivos se hace precisa una modificación de este precepto a fin de que el perjuicio que sufre el obrero por culpa del patrono tenga una compensación económica que pueda aplicarse en la práctica, dándole una mayor flexibilidad en atención a diversas circunstancias que eviten en todo caso el abuso del derecho; y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El número 3.º del artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 queda redactado como sigue:

«Número 3.º Al satisfacer puntualmente la retribución convenida, y en caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, indemnizará al obrero en una cantidad cuya cuantía fijará el Magistrado de Trabajo teniendo en cuenta el importe de la remuneración, cargas familiares del trabajador y causas que hubieran motivado el retraso».

En ningún caso excederá la indemnización concedida por este motivo, por cada año, del importe de la mitad de los salarios dejados de percibir, sin perjuicio de la facultad conferida a los Magistrados por el artículo 479 del Código de Trabajo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 11 de julio de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 205, de fecha 24 de julio de 1941).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ac'arando el art. 2.º de la Ley de 9 de marzo de 1940

Imo. Sr.: La Ley de 9 de marzo de 1940 establece en sus artículos 1.º y 2.º determinadas exenciones de impuestos para los actos de constitución, renovación y prórroga de préstamos, incluso los pignoraticios, y la modificación y cancelación de los de este carácter, concertados o que hubiesen acordado concertar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acogiéndose a los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939.

Posteriormente, el Decreto de 30 de octubre de 1940 y la Ley de 31 de enero de 1941 han hecho extensivas las exenciones contenidas en la Ley de 9 de marzo de 1940 a las operaciones de préstamo que se concierten en los casos previstos por estas disposiciones.

Claro y terminante el precepto de exención en cuanto a los impuestos de derechos reales y del timbre no ha ofrecido dificultad alguna al aplicarlos en la práctica; no ocurriendo, en cambio, lo mismo en cuanto a la exención que por la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria establece el artículo 2.º de la mencionada Ley por lo que respecta a las operaciones concertadas con el Banco de Crédito Local y consiguiente aplicación del beneficio a los intereses de las cédulas que constituyen la representación material de los préstamos realizados pues ello ha ofrecido algunas dudas que es preciso esclarecer.

Es manifiesto que gozando, sin duda alguna, de la exención establecida con carácter general por la regla 1.ª del número 3.º de la tarifa segunda de utilidades, los intereses que percibe el Banco de las Diputaciones y Ayuntamientos, por los préstamos con estas entidades concertados, es inadmisibles interpretar que el artículo 2.º de la mencionada Ley de 9 de marzo de 1940 quiso referirse a estos intereses, porque de ser así quedaría sin contenido el precepto de exención y sin eficacia el propósito que inspiró la disposición mencionada, que no pudo ser otro que, atendidas las circunstancias que la motivaron, conceder un trato tributario excepcional a los intereses de las cédulas, expresión material de los préstamos realizados, que normalmente vienen sujetos a gravamen.

En su virtud, este Ministerio, en ejecución de lo preceptivamente dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 9 de marzo de 1940, ha dispuesto aclarar que la exención establecida por el art. 2.º de la misma alcanza a los intereses que devenguen las cédulas especiales que emite el Banco de Crédito Local en representación ma-

terial o como contrapartida de los préstamos tomados por las Corporaciones locales al amparo de las disposiciones antes mencionadas y para el cumplimiento de los fines a que las mismas obedecieron.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 205, de fecha 24 de julio de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 3.579

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación. Véase B. O. núm. 170)

Denegar por improcedente, la petición de D. Gieliotti Ettore, que pide rectificación de la tarifa que le corresponde satisfacer al propietario de Audiencia, núm. 12, por un herido su propiedad existente en ella.

Conceder el afianzamiento del pago de la tasa sobre atenciones a la Compañía Española de Publicidad, con arreglo a las condiciones fijadas en el dictamen.

Annular la caducidad de los arriendos de los nichos sepulcrales que fueron concedidos en los meses de abril, mayo y junio de los años 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, y 1907, respectivamente, así como los de años anteriores por su fecha de renovación correspondiente renovar en el citado trimestre del presente año.

Que a partir de 1.º de abril del presente año quede redactada la ficha administrativa correspondiente a la casa núm. 22 de la calle de Anselmi, propiedad de D. D'Ar Cabré en la forma que propone el señor Ingeniero municipal en el dictamen.

Conceder directamente a D. Benigno Tomás Torrens el solar de 22608 metros cuadrados propiedad de este Ayuntamiento situado en la calle de Madres Sacramento (anterior a la Avenida de Clavé) por haber quedado desierto en dos subastas consecutivas.

Aprobar el proyecto de reforma del Planchamiento del terreno interno de la manzana 49 de Chene Perates, siguiendo las instrucciones dictadas por el Ministerio.

Conceder nichos a perpetuidad de fin última (sepelios), en la manzana que se construya para guardar los restos de las personas siguientes: D. Teodoro Sánchez del Chato, Alcalde tercero de esta ciudad en 1829; D. Miguel Mantalla Bahiano, fué Alcalde de Zaragoza en 1902; don Miguel Alaias Puertol, Alcalde de Zaragoza en 1940; don Benito Solano Torrens, O'viratido a quien concedió el Excmo. Ayuntamiento por acuerdo de 25 de febrero de 1900 nicho a perpetuidad; D. Anselmi Alcaide condecorado por el General Palafox con dos escudos de mérito y distinción y autor de la "Historia de los dos Sitios de Zaragoza en 1808 y 1809" Crónica Oficial de los Sitios; y D. Miguel Solamero, heroico defensor de Zaragoza en su primer sitio, y dar publicidad a la caducidad del nicho del Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza D. Gregorio Ligeró Está, para que pueda solicitarse el traslado de sus restos hasta el 31 de mayo próximo.

Sesión ordinaria del día 16 de abril

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar escrito de la Alcaldía sobre cesión de un solar mediante pago de un canon anual para construir en él un Colegio de Huérfanos, del Ministerio Español.

Aprobar propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado las oposiciones de Oficiales terceros en el orden siguiente: núm. 1, D. Luis García Esteras; núm. 2, D. Manuel Estrada Lainsticia; núm. 3, D. Julián Martín Esteban; núm. 4, D. Ivan Miguel Ansel Pasqual Borbo; núm. 5, doña Dolores Fernández García; núm. 6, D. Santiago Medra-

no Alvarez; núm. 7, D. Jesús Abanto Berbegal; núm. 8, D. José María de Claver Samitier, y núm. 9 D. Juan Alvarez Anoro, y aprobar igualmente las dietas correspondientes a los señores que forman dicho Tribunal.

Conceder a D.^a Pilar Sancho Serrano, viuda del que fué peón de jardines D. Gregorio Campos Peiro, una pensión equivalente al 35 por 100 del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, el importe de una mensualidad para lutos, más los haberes no percibidos hasta el día del fallecimiento.

Aprobar los servicios prestados por la Guardia municipal durante el pasado mes de marzo.

Subvencionar con 5.000 pesetas las obras realizadas por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y con otras 5.000 las de Juventud Femenina de Acción Católica.

Habilitar un crédito de 40.000 pesetas para el funcionamiento de una estación de despiojamiento, designando el personal que ha de prestar este servicio.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar obras a los señores y los lugares que se indican en el dictamen.

Autorizar para obras de ampliación, reforma, distribución y elevación de pisos a los señores y en las fincas que se indican en el dictamen.

Recibir nuevamente una manzana de nichos a perpetuidad, construida en el Cementerio Católico de Torrero, por D. Pascual Trallero.

Encargar a la casa "Avery" el suministro de una estufa de desmección para los servicios del Instituto Municipal de Higiene, por la cantidad de 15.425 pesetas, ratificando los determinaciones de la A. Calda acerca del particular.

Autorizar a D. Florencio Sánchez para construir edificio de siete plantas y áticos en calle del General Franco, número 10.

Contratar mediante concurso abreviado las obras de derribo de las casas de Puerto, núm. 31 y 33; Garro, 8 y 10; Monserrate, 15; Don Juan de Aragón, 8; San Jorge, 20 y 25; Rignatelli, 85; Casino, 257 y 260, con sujeción a las condiciones señaladas en dictamen.

Devolver a D. Joaquín Mingote la fianza que constituyó en la Caja municipal, con motivo de las obras de derribo de la casa Pilar, núms. 28 y 30, por haber cumplido el compromiso sin responsabilidad exigible.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Informar a D. Jacinto Asensio, administrador y apoderado de la casa Utrillas, núm. 11, que el asunto que plantea respecto a la toma de agua de dicha finca, es ajeno a la Corporación municipal y de la competencia de los Tribunales de Justicia.

Aprobar tres relaciones de actas levantadas por la Inspección de Arbitrios por conceptos tributarios descubiertos.

Denegar petición de D. Luis Madre de exención del canon de agua y vertido de un calet-vivienda del paseo de Ruiseñores, núm. 3, por estar deshabitado, ya que a propia instancia del interesado se hizo la concesión.

Anular la ficha administrativa del Asilo del Carmen, situado en la calle de Escuelas, 5 (Torrero), y hacer figurar en ella 150 pesetas por canon de agua y vertido.

Desestimar instancia de D. Antonio Díez en la que pide se limite el número de concesiones de fotografías anuales, o que sea sacado a subasta un número fijo de ellas, declarando que el ejercicio de la fotografía ambulante continúe en régimen de libertad, sin más limitaciones que las que establece la correspondiente Ordenanza municipal.

Anular la ficha administrativa de la finca Mollat, número 80, a nombre de D. Bernabé Giménez, dejando subsistente como valdada de la finca de la Mollatera, núm. 1, (accesorio a Mollat, 80), a nombre de D. Ricardo Castro, y la de Gutiérrez de la Bozaca, núm. 2, a nombre de D. Bernabé Losa, todo ello con efectos desde 1.º de enero de 1941.

Exigir taxativamente autorización municipal para ejercer la venta de flores, con sujeción a las condiciones fijadas en dictamen.

Quedar enterada de que el Ministerio, ha desestimado la petición de este Ayuntamiento para que se le autorice el establecimiento del impuesto extraordinario sobre bebidas espirituosas y alcoholes y sobre la uva dedicada a vinificación.

Conceder una prórroga en el arriendo de la piscina del Terminillo hasta el 31 de diciembre de 1945, corriéndolo a

cargo de D. Federico Guerrero, actual concesionario, cuantos gastos hayan de ser realizados para dejarla en las condiciones de servicio, subsanando los defectos que figuran en la diligencia de entrega fechada en 31 de agosto de 1939.

Eximir del canon de alcantarillado la casa situada en el Camino de los Molinos, 9 y 9.º duplicado, por estar a más de 50 metros de la red general, y devolver a D. Félix Clemente las cantidades que ha satisfecho indebidamente por tal concepto.

Sesión ordinaria del día 23 de abril.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Acordar trasladar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Angel Blasco Perales y el de D.^a Pilar García, viuda del que fué ilustre Maestro zaragozano D. Marcelino López Ornat, a los familiares de los mismos.

Aprobar conceder al funcionario D. Nicasio Gimeno, Jefe de Negociado de Quintas e Intevntor del Teatro Principal, como premio a celebrar sus bodas de oro con el Ayuntamiento, que el haber pasivo sea el mismo que el sueldo que disfrute cuando se jubile, y nombrarle Interventor del Teatro Principal con carácter vitalicio.

Aprobar escrito de la Alcaldía, designando a los señores que han de sustituir a los Concejales fallecidos y ausentes en las operaciones de reclutamiento, así como nombrar a los empleados que han de actuar de Secretarios y los locales en los cuales han de verificarse dichas operaciones.

Desestimar petición de D.^a Carmen Altonso, que solicita una plaza de Auxiliar administrativo, ya que en la actualidad no queda vacante alguna en el escalafón.

Denegar la instancia de D. Ramón Royo, que interesa se le conceda una plaza de obrero, puesto que la provision de toda clase de vacantes ha de realizarse en la forma dispuesta por la Superioridad.

Conceder a D.^a Carmen Alcaine, viuda del que fué peón de Juanes D. Joaquín Navarro Mombica, un socorro equivalente a cinco mensualidades del sueldo que disfrutase el causante en agosto de 1936, que es cuando falleció.

Abonar a D. Nabor Guerra los jornales devengados y no percibidos desde 1.º de enero de 1939, hasta 18 de abril del mismo año, más los domingos habidos desde 13 de marzo de 1936 hasta dicha fecha y bienes correspondientes.

Desestimar instancia de D.^a Regina Gracia, que solicita socorro como viuda del mozo de limpieza D. Carmelo Ruiz, ya que su esposo no llevaba el tiempo de servicios necesarios para alcanzar este derecho.

Denegar petición de D. Cipriano Bona, que interesa se le traslade de servicio, ya que no existe en la actualidad ninguno adecuado para él.

Facultar a la Comisión de Gobernación para concertar, en la forma que resulte más ventajosa a los intereses municipales la adquisición de diecisiete uniformes de verano para el personal del Cuerpo de cobradores de Depositaria, cargando su importe a la partida correspondiente del presupuesto.

Denegar instancia de D. Francisco Bañares, sobre colocación en el escalafón de funcionarios municipales, por no haber variado las circunstancias que aconsejaron adoptar aquella determinación.

Abonar a la Excma. Diputación Provincial la cantidad de 12.223'60 pesetas, mitad de los gastos ocasionados por la Comisión Provincial de Mutilados, que con arreglo al Reglamento provisional de este Cuerpo, corresponde pagar a la Corporación municipal.

Conceder una subvención de 1.000 pesetas a la Vuelta Cichista a España organizada por Educación y Descanso, con cargo al capítulo de imprevistos.

Autorizar al Frente de Juventudes para construir una piscina en el Rincón de Goya, en las condiciones fijadas en dictamen.

Nombrar al Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Cerdoya, Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Abogado asesor de esta Corporación, por renuncia del Concejil D. Miguel Sancho Izquierdo.

Conceder un premio de 500 pesetas a la Academia Bibliográfica Mariana, para el concurso literario organizado por la misma.

Designar un Tribunal integrado por D. Ramón Vinós, D. Rudesindo Nasarre y D. Juan Guelbenzu, a fin de llevar a cabo la depuración de los empleados admitidos en virtud de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

(Continuará)

Núm. 3.827

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Normas para la liquidación por los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia del canon de una peseta por tonelada métrica de aceite que haya sido declarado ante aquéllos por los productores, en sus respectivos términos municipales.

Por el Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo se ha dirigido a esta Jefatura la circular núm. 23, de fecha 21 del actual, en la que, entre otros extremos, ordena lo siguiente:

«Los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal ha sido declarado aceite ante aquéllos por los productores de éste, y que tengan, por tanto, derecho a percibir el abono de una peseta por tonelada de aceite declarado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 24 de enero de 1941, presentarán ante la Jefatura Agronómica Pro-

vincial, a la mayor brevedad, una relación justificativa del total de toneladas de aceite declaradas ante dichos Secretarios desde 1.º de enero a 31 de julio, ambos inclusive, de 1941.

Dicha relación se presentará acompañada de otra expresiva del total que dichos Secretarios hayan percibido, por los conceptos de abono de 25 céntimos por toda declaración y multas por las presentadas con retraso, que preceptúan respectivamente los artículos 4.º y 6.º de la citada Orden ministerial».

Por tanto, encarezco a los señores Secretarios de los Ayuntamientos a que se refiere la anterior circular para que en el plazo de cinco días cumplan lo que en la misma se pide, pues dado el asunto de que se trata y el interés así oficial como particular del mismo, no dudo pondrán en su confección y envío todo su celo diligente.

Zaragoza, 29 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.553

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1941:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano...	Sos	Urries	Equina		1		1	
Fiebre aftosa	Daroca	Daroca	Bovina	1	11	6		5
Id.	Ateca	Bordalba	Ovina	233		218		15
Mal rojo	Id.	Aranda de M.º	Porcina		1		1	
Peste porcina	Calatayud	Arándiga	Id.	4			4	
Id.	Id.	Otera	Id.	5			5	
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.		2		2	
Pulmonia contagiosa	Daroca	Daroca	Id.	10		3	7	
Rabia	Calatayud	Brea de Aragón	Canina		1		1	
Id.	Id.	Gotor	Id.		1		1	
Sarna	Belchite	Jaulín	Caprina	106		60	3	43
Id.	Carriñena	Luesma	Id.	82		82		
Id.	Belchite	Pienas	Id.	23		23		
Tuberculosis	Ejea	Tauste	Bovina		1		1	
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.		10		10	(M.º)
Viruela	Caspe	Caspe	Ovina	2	123	16	5	104
Id.	Belchite	Codo	Id.		20	13	2	5
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		74		3	71
Id.	Pina de Ebro	Velilla de Ebro	Id.		322		7	315

Zaragoza, 8 de julio de 1941.—El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, Balbino López.

Núm. 3.810

Instituto Geográfico y Catastral de Zaragoza

2.ª Brigada de Parcelación

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Codos que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, rela-

ciones de características de los polígonos núms. 1 al 11 y lista alfabética (completa) del término de propietarios, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Codos dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 28 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 3.828

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 185, ha dispuesto lo siguiente referente a la

Supresión de los servicios a la carta en hoteles, restaurantes, e. c.

A partir del 15 de agosto de 1941, se suprimen de modo terminante los servicios a la carta en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de servicio público e índole similar, los cuales funcionarán en adelante con arreglo a la siguiente reglamentación:

1.º A partir de la supresión de los servicios a la carta, los restaurantes, ya estén establecidos en hoteles o independientemente, presentarán a sus clientes, lo mismo para el almuerzo que para la comida o cena, dos minutas completas y variadas, para las que regirán precios distintos de acuerdo con la diversa calidad de los platos que las integren, quedando entendido que en ningún caso podrán servir más de entremeses, dos platos y un postre, y sopa dos platos y un postre en la comida.

2.º De las dos minutas a que se refiere el párrafo anterior sólo habrá una de presentación obligatoria, que será precisamente la de precio mínimo en cada establecimiento.

3.º Los precios de las minutas, lo mismo para hoteles que para restaurantes serán, los siguientes:

	MINUTA CORRIENTE Precio máximo Plas.	MINUTA ESPECIAL Precio máximo Plas.
Lujo y especial.....	20	40
Primera clase.....	15	30
Segunda y tercera clase...	10	20
Tabernas, etc.....	Hasta 10 pts.	"

Estos dos precios se entiende son máximos, pudiendo los establecimientos marcar otros inferiores, si lo desean, para cada categoría.

Las dos minutas cuyos precios máximos se fijan para cada categoría serán, conocidas por los nombres, respectivamente, de *minuta corriente* y *minuta especial*.

4.º Dentro de cada categoría, las minutas podrán ofrecer al cliente, como actualmente ocurre en muchos casos, la posibilidad de elegir entre platos diversos, como consomé o crema, huevos o pescado, carne o ave o fiambres, etc.

5.º Los directores o propietarios de los establecimientos a que se refiere esta orden podrán presentar a sus clientes una minuta reducida, compuesta únicamente con pescados de lujo, independientemente de los platos incluidos en la minuta y como alternativa de alguno de ellos. Entendiéndose por pescado de lujo el salmón, la langosta, los langostinos, las angulas, etcetera, siempre que su precio en el mercado exceda de 15 pesetas kilo. Por el servicio de estos platos el cliente abonará un suplemento consistente en la diferencia entre el precio del plato que se sustituya en la minuta y el de pescado de lujo servido.

6.º Podrán servirse a los enfermos, convalecientes y personas de salud delicada que lo soliciten con la debida anticipación platos especiales a base de aves, pescados blancos, legumbres, etc., previa presenta-

ción del certificado médico correspondiente, valedero por un mes.

7.º A partir de la vigencia de a presente orden no podrán servirse en los establecimientos a que se refiere más entremeses que los incluidos en la presente lista:

- Aceitunas.
- Almendras.
- Avellanas.
- Anchoas en lata.
- Mariscos frescos.
- Mariscos cocidos.
- Sardinias en lata.
- Atún en lata.
- Tomate.
- Verduras frescas.

8.º Quedan en vigor las disposiciones de carácter restrictivo sobre la celebración de banquetes. En las comidas a que asistan personas numerosas, sólo podrán servirse minutas que estén en todo conformes con lo dispuesto en la presente orden.

Supresión de tapas en bares, cafés, tabernas, etc.

A partir del 15 de agosto de 1941, sólo podrán servirse en bares, cafés, tabernas y demás establecimientos similares las siguientes tapas:

- Aceitunas,
- Almendras.
- Avellanas.
- Anchoas en lata.
- Mariscos frescos.
- Mariscos cocidos.
- Sardinias en lata.
- Atún en lata.

Queda absolutamente prohibido, en lo que respecta a los establecimientos citados en el párrafo anterior, el servicio y consumición de bocadillos de toda clase de guisos o fritos, embutidos, fiambres y ensaladas rusas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 29 de julio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción de ~~este~~ anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a ~~ellos~~ no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 3.718.—Villafeliche.
- 3.719.—Villalengua.
- 3.785.—Borjalba.
- 3.793.—Contamina.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada

Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 3.781.—Viver de la Sierra.
3.782.—Sestrica.
3.808.—Tauste

Expedientes de suplementos de crédito

- 3.781.—Viver de la Sierra.
3.782.—Sestrica.
3.824.—Morata de Jalón.

Padrones sobre diferentes conceptos

- 7.783.—Tarazona.

Presupuesto municipal ordinario

- 3.717.—Ruesta.
3.808.—Tauste.

Repartimiento general de utilidades

- 3.784.—Bureta.
3.806.—Sobradriel.
3.807.—Paracuellos de Jiloca.
3.821.—Alfamén.
3.823.—Utebo.
3.825.—Fuentes de Ebro.

Reparto de guardería

- 3.784.—Bureta.

Repartimiento sobre diferentes conceptos

- 3.784.—Bureta.

BELCHITE

Núm. 3.791

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del actual y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1939, se abre concurso por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Guarda municipal de campo, dotada con el sueldo anual de 2.555 pesetas.

Conserje del Macelo, con el sueldo anual de 900 pesetas.

Para la provisión de estas plazas se guardará el riguroso orden de preferencia establecido en el art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y núm. 9 de la Orden de 30 de octubre del mismo año, siendo condición indispensable para los mutilados poseer aptitud física bastante para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes para optar a las referidas plazas serán dirigidas a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la conducta observada en todos los aspectos y su adhesión completa al glorioso Movimiento nacional.

Dentro de cada grupo se concederá preferencia a los naturales y domiciliados en la localidad desde hace más de diez años.

Belchite, 23 de julio de 1941.—El Alcalde, Victorián Baquero.

CINCO OLIVAS

Núm. 3.820

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, que lo componen los pueblos de Cinco Olivas, La Zaida, Alforque y Alborge, se anuncia dicha vacante para su provisión interina con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 608 por reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Alcaldía de Cinco Olivas en el plazo de quince días, mediante

instancia debidamente reintegrada y acreditar debidamente su adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Cinco Olivas, 29 de julio de 1941.—El Alcalde ejerciente, Ramón Tejel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.742

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 109 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. José M.ª Martín Clavería, D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 20 de febrero de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Centol Calvé,

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Manuel Centol Calvé de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el art. 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandréu.—José M.ª Martín.—Ignacio Ferrando Subirat. (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, G.ª Santandréu.

Núm. 3.743

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 2.87 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. José María Martín Calvería y D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Alfredo Hernández Iribarren,

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Alfredo Hernández Iribarren de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado

y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes con los efectos expresados en el art. 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando».
(Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.776

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 9 de agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (sita en San Miguel, 48, 1.^o) la primera subasta de los bienes embargados al inculcado Serafio Polo Salvador, vecino del barrio de Santa Isabel, en expediente número 2.317 del Juzgado, que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación y que los bienes que se sacan a subasta se hallan depositados en poder del vecino del barrio de Santa Isabel José Polo Salvador.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan

Un caballo, de pelo negro, de 5 años, de 6 palmos, tasado en 150 pesetas.

Una tartana casi nueva, tabilla de Zaragoza, tasada en 200 pesetas.

Núm. 3.811

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a los herederos desconocidos de Martín Suñén Mombiela, vecino que fué de Uncastillo, hoy en ignorado paradero, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sita en San Miguel, 48, 1.^o) la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculcado Martín Suñén, con el núm. 508 de este Juzgado, con las reclamaciones formuladas en dicha pieza por terceros, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en el procedimiento a efectos del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 3.811

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber a los herederos de desco-

nocidos del inculcado Martín Suñén Mombiela, que en el expediente que se le siguió por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Zaragoza, por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, fué condenado a la multa de 25.000 pesetas, y apareciendo ingresada la de 4.351'75 pesetas, se requiere a dichos herederos para el pago del resto de la sanción, o sea de 20.648'25 pesetas, en el plazo de veinte días, o formulen en el mismo la solicitud para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y que en el plazo de tres meses siguientes al de la publicación del presente pueden interponer, si lo estiman procedente, recurso de revisión contra la sanción impuesta, debiendo presentar el escrito interponiéndolo ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 3.812

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 3.060.—Alejo Gracia Gregorio, Carenas.
- 3.366.—Juan López Muniesa, Lagata.
- 3.294.—Manuel Lis Martín, Escatrón.
- 3.367.—Dionisio Canales González, La Almunia.
- 3.526.—Miguel Lalmolda Sanz, Escatrón.
- 3.530.—Miguel Rigales Luna, Zaragoza.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.773

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D.^a María del Pilar Joaquina-Lacoba García Paúl, natural de Zaragoza, de 47 años de edad, soltera, hija de Ramón y María del Rosario, que falleció en esta ciudad el día 14 de marzo de 1941 sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por su hermana D.^a Felisa Rosario García Paúl.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la he-

rencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.768

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. José Bellido Bulo, mayor de edad, casado con D.^a Pilar Loscos Andrés, industrial y de esta vecindad (Cantón y Gamboa, núm. 11) se ha promovido expediente pretendiendo justificar el dominio en que se halla de la casa núm. 3 de la calle de la Noria, de esta ciudad, descrita en el primer edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 17, correspondiente al día 22 de enero de 1941, en cuyo expediente ha propuesto el solicitante la prueba que en dicho edicto se expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Hipotecaria, se reitera por este tercer edicto la convocatoria que en dicho primer edicto se hacía a las personas que en él se mencionaban, y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en plazo de ciento ochenta días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.804

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Fernando de Nieva Gallardo, hijo de Luis y de Virtudes, natural de San Sebastián, y que siendo soltero, de 39 años de edad, militar, falleció en Zaragoza el 8 de agosto de 1936 sin haber otorgado testamento; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante y que reclaman su herencia sus cinco hermanos de doble vínculo Luis, Rafael, Josef, Gustavo y Juan Nieva Gallardo, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.814

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 219 1941, sobre hurto, se cita por medio de la presente al denunciado Antonio Aspiroz Arregui, que tenía su domicilio en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de ampliarle su declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.786

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Según lo acordado en el sumario núm. 56 de 1941 que se sigue en este Juzgado sobre tenencia de útiles para el robo atribuido a Blas Bernal Laguna y otros, ferroviarios, vecinos de Zaragoza, que se dice también han sustraído, ignorándose las fechas, en la estación de Pinseque, patatas, chorizo, botes de tomate y melocotón; en la estación de Ateca, de un colector, cuatro botellas de coñac; y en el trayecto de Ateca a Bubierca, una garrafa de vino, de una plataforma; se cita por la presente a quienes resulten ser los consignatarios y remitentes de dichos objetos que se dicen sustraídos y perjudicados por el hecho de autos, para que comparezcan ante este Juzgado en término de cinco días siguientes a la publicación del presente, para recibirles declaración en dicha causa y practicar las demás diligencias necesarias, así como ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo mostrarse parte en dicha causa con Abogado y Procurador, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio del presente, y apercibidos de pararles el perjuicio a que haya lugar caso de no presentarse.

Dado en Ateca a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Larrumbe.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.822

Comunidad de Regantes del término de Candevania de la villa de Zuera

Capítulo general extraordinario en 2.^a convocatoria

No habiéndose podido tomar acuerdos en el Capítulo general extraordinario que en primera convocatoria fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 125, de fecha 2 de junio pasado, por no haber asistido un número de partícipes-regantes que representasen la mayoría absoluta de votos, deducida del padrón general que lleva la Comunidad, para cumplir el precepto reglamentario se convoca ésta por segunda y última vez, para el día 10 del próximo mes de agosto, a las dieciocho horas, en las Casas Consistoriales, a fin de tratar y acordar el asunto que aquel anuncio llevó expresado, que es:

«Contratación de una operación de crédito no superior a 100 000 pesetas con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, amortizable en un plazo de veinte años, destinado a la construcción de un tramo de acequia de riego en la partida «Campillo», y unificación de la deuda que actualmente tiene la Comunidad por obras realizadas de interés general».

Se advierte que por ser asunto declarado de urgencia para evitar gravísimos perjuicios, los acuerdos serán tomados en el acto que ahora se anuncia con el número de partícipes que asistan, teniendo por conformes a los que se abstengan de concurrir.

Zuera, 29 de julio de 1941.—El Presidente, Angel Aibar.